

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogota, 5/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500000491

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES ANFER S.A.S. CARRERA 86 No. 42 - 12 SUR BOGOTA - D.C.

# ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22855 de 15/12/2014 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

ALCIDES ESPINOSA OSPINO

Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado: Proyectó: Karol Leal

C \Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00022855 DEL 15 DIC. 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con el N.I.T. 900.018.298-1 contra la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 007666 del 28 de junio del 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; este acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de diciembre del 2013 a la empresa investigada, quienes no presentaron descargos.

Que mediante Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014 la Superintendencia Delegada de de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con NIT No. 900.018.298-1 por contravenir el literal d del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 y lo señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003. Esta resolución fue notificada personalmente el 24 de abril del 2014 a la empresa investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2014-560-029338-2 del 9 de mayo del 2014, la empresa investigada a través de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

# ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La doctora Blanca Inés Fuentes Herrera, actuando como Representante Legal de la empresa investigada solicita se revoque en su totalidad las resoluciones de apertura y de fallo y se ordene el archivo del expediente Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con el N.I.T. 900.018.298-1 contra la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014

ordene el archivo de la investigación administrativa correspondiente, presentado los siguientes argumentos de defensa:

Indica que sólo se corrió traslado por 10 días para presentar descargos cuando la Ley 1437 indica que se deben otorgar 15 días en esa etapa procesal.

Considera que existe atipicidad de la acción por la cual se investiga ya que la empresa sancionada despachó el vehículo por debajo del peso estipulado tal como se demuestra en el manifiesto de carga.

Manifiesta que existe falsa motivación de la resolución de fallo ya que no existe prueba idónea para responsabilizar a la empresa investigada y que el tiquete de báscula no está firmado; igualmente argumenta que existe una violación a la constitución y a la ley y que no se aplica el principio de imparcialidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la doctora Blanca Inés Fuentes Herrera en su condición de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S., en contra de la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 20.5 salarios minimos legales mensuales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán algunos argumentos de defensa por considerarlos procedentes:

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 40 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán in límine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como "el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso". <sup>1</sup>

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el criterio ya sentado en otros fallos por parte de esta Superintendencia al considerar que el manifiesto fue establecido por el Decreto 173 de 2001 al indicar en su artículo 27: "La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público...", y a continuación de forma clara indica los requisitos de forma de dicho documento, así:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Teoria General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con el N.I.T. 900.018.298-1 contra la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014

"ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Negritas fuera de texto)

Adicionalmente, la Resolución 2000 de 2004. Por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del manifiesto de carga, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento; expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 2, al respecto establece: "CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancias ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancias dentro del territorio nacional."

En ese sentido, y como se desprende de manera transparente de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancias ante las distintas autoridades y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancias transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc.

En el caso concreto se observa que la empresa investigada adjunto al recurso interpuesto, el Manifiesto de carga No. 136800000645 en el cual se observa el hecho de que la empresa despachó el vehículo de placas SOR645, con la carga permitida por la ley, (documento que cumple con todos los requisitos de Lev).

La Resolución 4100 de 2004 modificada por la Resolución 1782 de 2009 establece que para los efectos del peso bruto vehicular de los vehículos de transporte de carga con designación 3S3,capacidad máxima para transportar es de 52,000 kg, con un margen de tolerancia 1,300kg; para el caso en estudio el vehículo de placas TEK632, según manifiesto de carga No. 2022188 del 13 de agosto del 2013, se despachó con una carga total de 51,807, lo que significa que inició su recorrido con el peso legalmente establecido, circunstancia ésta que deja indemne de toda responsabilidad a la administrada por el sobrepeso transportado por el vehículo antes mencionado.

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que la empresa fue parte activa en el debate probatorio y adjuntó la prueba idónea debía haber sido exonerada, razón por la cual debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014.

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y exonerar a la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con NIT No. 900.018.298-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 00022855

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S. identificada con el N.I.T. 900.018.298-1 contra la Resolución No. 005312 del 7 de abril del 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S., identificada con Nit No. 900.018.298-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ANFER S.A.S., y/o a quien haga sus veces, cuyo NIT es 900.018.298-1 en su domicilio principal en la carrera 86 No. 42-12 sur de Bogotá D.C. dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

15 DIC. 2014

NOTIFIQUESE X CUMPLASE,

DONALDO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Luis Fernando Garibello Perata — Coordinador Grupo de investigado de Internacional Proyectó: Wanda Cayoedo Gonzales III.

C:Usersiwandacaycedo Desktop COMPARENDOS 2014 RECURSOS 334065 anter doc



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500601581

Bogotá, 17/12/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES ANFER S.A.S. CARRERA 86 No. 42 - 12 SUR BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22855 de 15/12/2014 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\C!TAT 2272-1.oot

4

OR DEC 30 103 30 DIS 3049



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES ANEER

CARRERA 86 No. 42 BOGOTA - D.C.



Number Haran Social EUPERINTENDENDIA DI PLETICOS Y TRANSPONTES -PLETICOS Y TRANS DIRECTION CRUZE S3 SA 45

CHICAGIBOGOTA D.C.

Codigs Postal: 110221273 Envio:HN298123832CO

DESTINATARIO INDITION HEADS SOCIAL STATES ANTER S.A.S.

Direction Capitalità 85 No. 47 - 12 SUR

GUELEBOGGTA D.C.

Departamentia: BOGOTA D.C.

Código Postal:110851257 Fecha Pre-Admisión: 1501/2015 19:31:31 

> Oficina principal - calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C. Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co